



Ibagué - Tolima, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**Radicación** : [73001-40-03-001-2022-00331-00](#)  
**Clase de proceso** : Ejecutivo Hipotecario  
**Demandante** : Fondo Nacional del Ahorro.  
**Demandado** : Martha Lily Ocampo Guerrero.

NIEGUESE la solicitud de control de legalidad, elevada por la apoderada de la parte demandante, por cuanto, través de este mecanismo, se busca *“corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso”* (artículo 132 del C.G. del P.), situación que no ocurre en el presente tramite. Precítese que, la parte actora el 07 de septiembre del 2023, allegó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación aquí ejecutada; en consecuencia, en proveído adiado el 2 de octubre del 2023, se declaró la terminación del proceso ejecutivo hipotecario de la referencia por pago total de la obligación, providencia que se encuentra ejecutoria y sin recursos.

Por lo anterior, el presente tramite se encuentra concluido y no hay posibilidad jurídica de su reinicio, pues claramente esta justicia actuó dando aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, en ocasión a la petición elevada por el ejecutante.

**Notifíquese y Cúmplase.**

**JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ**  
Juez